PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes Por tres meses 15'80 Por sels meses 80'00 Por un año se'es

Número suelto 0'75 centimos sees corriente

Hasta tres meses 1'58 y fechas anteriores dos pesetas

BOLETIN

Franques Eencertade

de la provincia de Logroño

Se publica les Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.-No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no

vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE INSERCION

Los edictes y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a za-són de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se inser-

S suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado: por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de «u importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la lev en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil

Secretaria General

ORDEN de 24 de febrero de 1940 regulando la celebración de susdripciones, ouestaciones, festiva-Illes blenéficos o inicialtivas aná-

Son varias las disposic ones dictadas desde los comienzos del Movimilento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, flestivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconsejaelevar lajerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentair de manera más detallada su aplicación.

En su virtud leste Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Las suscripciones, ouestaciones públicas, festivalles benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido sol citada y obtlenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incursos en las responsabilidades definidas en el artículo séptimo.

Artículo segundo.-Queda privativamente reservada dal denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a finles de dicho carácter.

Cuando solo proponga la aplicación parcial de los rendimientos hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta la presente Orden

Artículo tercero.—Los organizadores de los actos enumierados en el articulo primero dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobennadores Civiles, o directamiente, si el acto hubiere de cellebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diodesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa: de la Autoridad militar competente cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este caráoter; v de las Dellegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en el caso de proyectarse por las organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto

aproximado de estos, presupuesto de los galstos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Artículo cuarto. La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia v Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfico, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supues-

El Ministro podrá delegar las faccultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores Generales respectivos.

Artículo quinto.-Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las culentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones proce-

Artículo sexto.—Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones v festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio. sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modos absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de cele-

Artículo séptimo.—Serám castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas, las distraciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaera de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos aunque no hubieran suscrito la solicitud de

autorización. Si los alctos se celebranan sin haber conseguido la previa autorización ministerial colexistirá la multa con la obligación de ingresar en el fondo de Protección Blenéfico-Social los ingresos obtenidos.

Antículo octavo. La Imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro. de la Gobennación o a las Autoridaes en quien delegule conforme

Los Gobernadores Civiles velarán al artículo cuarto.

por el cumplim ento extricto de esta Orden, señallando al Ministerio los hechos contrarios a ella, que lleguen a su conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1940.

Serrano Suñer

para recaudar los ingresos, cálculo. ORDEN de 12 de marzo de 1940

sobre delegación de facultades ministeriales en relación con festivales benéficos e iniciativas análogas .-

Conforme a los artículos cuarto y octavo de lla Orden de 24 de febrero del corriente año, sobre suscripciones, cuestaciones y festivales benéficos e iniciativas análogas, este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas y en el Director Genjeral de Beneficencia v Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

Firmado: Serrano Suñer

Diputación Provincial

CHRCULAR

La Exma. Comisión Gestora Provincial, en Sesión celebra la en el día de ayer, acordo expedir las certificaciones de débitos contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja provincial las can tidades correspondientes al segundo trimestre del año actual por los distintos conceptos de anuncios en el BOLETIN OFI-CIAL de la Provincia y estancias en los Establecimientos de Bene ficencia y Hospital, cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 25 de Junio último, y que se les requiera para que en plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos en la Diputación con la advertencia que de no hacerlo así, incurrirán en el apremio con el 5% de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se verifiquen en sus Arcas cualesquiera que sea el con cepto y año a que correspondan.

Asimismo acordo su publicación én, éste periodico oficial, a fin de que surta efectos de notificación para el trámite de dili. gencias que con posterioridad han de llevarse ha c bo en el ex pediente, según establesc el Es tatuto de Recaudación vigente

Lo que en ejecución de dicho acuerdo, se hice público por medio de la presente Circular para el conocimiento de las Entidades deudoras, a los efectos consiguientes,

Logroño 13 de Agosto de 1.948

El Presidente,

Agapito del Valle,

Administración de lusticia

REQUISITORIA

Garrido Miranda-José de 51 años de edad, hijo de Máximo y de Engracia, casado, industrial, natural de Lapuebla de Labarca Alava) domiciliado últimamente en Bilbao Gordoniz nº 2, en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria para designar Abogado y Procurador por haber renunciado los que tenía bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo ha acordado dich Tribunal en el sumario n.º 12 de 1946 sobre estafa y en el cual se halla procesado.

Laguardia a 2 de Agosto de

El Juez de Instrucción

Cedula de citación

En providencia del día de la fecha rectada en les autos de juicio verbal de falt is contra la propiedad seguidos en este Juzgado contra Cipriana Aipuru y otros. el Sr. Juez Municipal ha acordado señalar para la continuación del juició el día nueve de Septiembre próximo y horas de las doce de su mañana, la que comparecerá en la Sala Audencia de este Juzgado con las pruebas de que intente valerse, vajo apercimiento a dicha denunciada que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar

Y para que sirva de citación, a la citada denunciada Cipriana Aipuru que se encuentran en jo norado paradero expido el presente con el visto bueno de S. S. en Logroño a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. V.º B.º

El Juez Municipal

Cédula de Emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad y su Partido en los autos de juicio de retracto seguidos a instancia del Procurador Don Guillermo Silviano Gil Martínez, en nombre y representación del Ayuntamiento y lcalde Leiva contra Doña Asunción, Don Ricardo, Doña Elisa, Doña mpa-ro y Doña Rosario Marín Diez, mayores de edad, casadas la primera, tercera y cuarta y solteros los segundo y quinta, vecinos de Santo Domingo de la Calzada,

Barcelona, Haro y Leiva y contra los herederos de Don Blas Diez Benito sobre retracto del dominio directo del centro enfitéutico existente en el pueblo de Leiva, en el que se han consignado cuarenta mil pesetas, im-porte del dominio directo y cinco mil para abonos legitimos con promesa de ampliar la consignación si fuere preciso.

En su virtud, por la presente se emplaza a los demandados anteriormente expresados y muy particularmente a los que resultaren herederos de D Blas Benito Diez y fueren desconocidos para que en el término de nueve días se personen en forma en los autos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, debiéndose contar di-cho plazo a partir de la última diligencia de emplazamiento, fijándose la presente cédula en los estrados del Juzgado e insertán-dose otra en el BOLETIN OFI-CIA de la Provincia.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a i ueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho., El Secretario judicial,

REQUISITORIA

Don Carlos Díaz Aguado y Fernández, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la

Calzada y su Partido:
Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don Domingo Arenas García; mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Santo Domingo de la Calzada, se sigue expediente de dominio de la siguiente finca urbana sita en esta Ciudad.

Un sitio cubierto destinado a ciento doce metros cuadrados y linda por la derecha entrando pasada para la casa y huerta de D. Lázaro Ceballos; izquierda huerta de Leandro Arce hoy de Isidro Capellán, espalda rio y frente la carretera de Burgos Logroño.

Dicha finca pertenece al exponente o concurrente por compra a D. Esteban Urquiza Escolar en 8 de Agosto de 1947.

Por provid neia de esta fecha he manuado citar por el presente Edicto que será publicado en el B. O. de la Provincia a D. Leandro Ceballos digo Herederos de D. Lázaro Ceballos y a D. Lean dro Arce colindantes de la finca antes descrita para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este juzgado para hacer uso de sus derechos en expresado expediente.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a treinta de julio te mil novecientos cuarenta y ocho.

El Oficial habilitado

Don Jesús Carnicero Espino Juez de l'rimera Instancia de la Ciudad de Nájera y su partido

Hago saber: que en este juzga-do y a instancia de D. Santiago Martinez Quiroga, labrador y vecino de Azofra se sigue expediente de dominio sobre las participaciones de las fincas urbanas radicantes en dicho pueblo que son las siguientes:

edificio en la calle de Casimiro Torres, señalado con el número 15 lindante derecha entrando calleja; izquierda Mariano y Mag-

dalena Quiroga Tobías y trasera calle. En dicho edificio existe una prensa para trujalar y un lago, elementos que tambien pertenecen al recurrente en una séptima parte. Las otras seis septimas del inmueble y elementos, rrente y pertenecen, a Jorge Celestina, Valeriano, Clemente Martínez Quiroga, Isabel Narro Martínez y Celestina Corcuera Martinez. En la misma finca des lindada existe un edificio destinado a pajar, perteneciente la mitad al recurrente proindivisia con la otra mitad que es propie dad de Arsenio y Nicolás Corcue

Segunda: Séptima parte de una finca urbana en la calle de Casisimiro Torres sañalada con el número 33 destinada a Cueva que linda derecha solar de Clemente Martinez, izquierda solar de Alejandro Corcuera Martinez y trasera Felix Fernández. La séptima parte que corresponde al recurrente es proindivisa con Jorge Valeriano, Celestina y Clemente Martínez Quiroga, Isabel Narro Martínez y Gregorio Corcuera

Por providencia de esta fecha se ha mandido citar por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a Doña Celestina y D. Clemente Martinez Quiroga y Doña' Isabel Navarro - Martinez los dos primeros, coopropieta-rios indivisos de una séptima parte cada uno en el edificio prensa y en el edificio Cueva, como cau

sahabientes de D. Primitivo Martínez y Doña-Fidela Quiroga y como titulares amillaradaos de la finca número 2 y la tercera como coopropietaria de una séptima parte en las dos oficinas, para que en el termino de diez cochera, que se halla sin nume días siguientes el de la publica-rar, sito en el Arrabal de San Ro-que; ocupa una superficie de comparecer en dicho expediente a usar de su derecho si les conviniere con arreglo a lo dispues-to en el artículo 201 de la ley Hi-potecaria y 274 del Reglamento para su ejecución.

> Dado en Nájera, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario

El Boletín Oficial, del Estado del día 9 del corriente mes. publica el siguiente anuncio:

Concurso del suministro de cajones de pino

TABACALERA, S. A. convoca concurso el suministro de madera labrada y machihembrada de pino, para la confección de cajones destinados al envasado de sus elaboraciones.

pliego de condiciones a que el mis-Las bases para el concurso y el mo ha de sujetarse, pueden consultarse en las Oficinas Centrales de està Sociedad, Barquillo, 5, dentro de los 50 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y en las horas de nueve a una de los días laborables comprendidos en dicho período.

El plazo de presentación de pro-Primera: Septima parte de un posiciones, previas las condiciones que se exigen para ello, caducará lal sesentavo día natural de la publicación de este anuncio en el «Bolletin Oficial del Estado».

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local CIRCULAR

3540

Con fecha 15 del pasado mes de Iulio, el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado figur, en las cantidades que a continuación se indican los Cupos Definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamien tos de esta provincia, asi como las diferencias a librar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo defini-	Cantidad	Diferencias
	tivo	Anticipada	a librar
Bobadilla	3 084 06	2 313 00	771 00
Terroba	2 414 70		2 414 70
Villamediana	38 109 83		3.470 59

Lo que se hace público en este periodico oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al mismo tiempo se hace saber a los mismos que tienen a su disposición, en la Depositaría Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantid id correspondiente a la diferencia a librar.

> Logroño, 10 de agosto da 1948.-El Jefé acctal. de la Sección, José de la Ballina

E! Delegado de Hacienda,

Luciano Izquierdo

Se invita con la presente nota a concurrir a este concurso a cuantos industriales españoles del ramo de la madera se consideren en condiciones de presentar pliegos para un contrato de suministro regular de importancia a once Fábricas de Tabacos situadas en diversas capitalles de la Península.

Madrid, 5 de agosto de 1948.

El Secretario General,

Javier M-Avial

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

INDICE Núms. 48 v 49

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección Gene ral de la Deuda y Clases Pasivas NUM DE LA ORDEN, 238; Victor García Ulecia, Medalla. 239, Isidro Galarreta Valdi-

vielso id M. Militar.

3542 INDICE Núms 45, 46 y 47 8. Carmen Bustamante Elfas M. Militar Tras ado. 13, Cristma Montes Diez, Jubi-

Aurora Garrido Puebla. oficio.

236 Miguel León Pérez meda-

237, Fabián Alesón Palacios,

Anuncios Oficiales

EDICTO

le

ta

pa

ri

le

Va

Ju

de

tei

ho

pli

dei

0 6

cie

cri

acc

me

bli

Est

cor

dos

de

per

ría.

rio:

tric

pin

Jus

ton

yе obl

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia en expediente de transferencia de Crédito dentro del estado de gastos del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al púb ico por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones que podrán formularse en la Secretaria de esta corporación en las horas de ofi-

Pradejón 7 de agosto de 1948

El Alcalde, ...

EDICTO

3537

Aprobado en principio por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación y Suplemento de crédito dentro del Presupuesto Municipali Ordinario, con cargo all superávit de la Liquidación del último ejer-cicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quin-29 Trodora Ganzál z García,, ce días, el expediente instruído al efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula la ordenación de las Haciendas Locales.

Berceo (Logroño), a 11 de agosto de 1948.

El Alcalde

Imp. Provincial